

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del apartado 2, de artículo 50 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 50. Acción de impugnación de acuerdos de la asamblea general.

2. Para la impugnación de los acuerdos sociales están legitimadas cualquiera de las personas integradas en el órgano de administración o intervención, las terceras personas que acrediten un interés legítimo y las personas socias que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el cinco por ciento de la totalidad de votos existentes en la cooperativa al tiempo de la adopción del acuerdo, **o alcancen el número mínimo de 15 personas socias en aquellas cooperativas de más de cien socios**. Los estatutos podrán reducir el porcentaje **o número** indicado y, en todo caso, las personas socias que no lo alcancen tendrán derecho al resarcimiento del daño que les haya ocasionado el acuerdo impugnado.

Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimada cualquier persona socia, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, integrantes del órgano de administración, intervención o terceras personas.

Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la cooperativa. Cuando la persona que ejerza la acción de impugnación tuviese la representación exclusiva de la cooperativa y la asamblea general no tuviese designada a nadie a tal efecto, la persona titular del juzgado que conozca de la impugnación nombrará la persona que ha de representarla en el proceso,



entre las personas socias que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado.

Las personas socias que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

No podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo quien, habiendo tenido ocasión de denunciarlos en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

JUSTIFICACIÓN

El blindaje exclusivo del 5% de los votos genera una barrera infranqueable en macro-cooperativas de transporte que agrupan a cientos de socios, dejando a las minorías en situación de indefensión jurídica y vulnerando la tutela judicial efectiva. La introducción de un umbral numérico alternativo equilibra el derecho estatutario, protegiendo al Consejo Rector de abusos individuales, pero garantizando el control legal de las decisiones empresariales por parte del colectivo.

Palacio de la Junta General, 17 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz